

**Directrices para el diseño de**  
**titulaciones de la UEx en el**  
**marco del Espacio Europeo de**  
**Educación Superior**

**Universidad de Extremadura**

*(Aprobado en Consejo de  
Gobierno de 31-marzo-2008)*

# Índice

<b>I. La ordenación de las enseñanzas universitarias</b>	<b>3</b>
<b>II. Objeto del documento</b>	<b>5</b>
<b>III. Implantación de nuevas titulaciones</b>	<b>6</b>
<b>1. Procedimiento de implantación</b>	<b>6</b>
a) Acuerdo de inicio	6
b) Elaboración de los planes de estudios	6
c) Trámite de informes	7
d) Trámite de aprobación	7
<b>2. Propuesta de plan de estudios</b>	<b>7</b>
<b>IV. Consideraciones generales sobre el plan de estudios</b>	<b>9</b>
<b>1. Vinculación de títulos a ramas de conocimiento</b>	<b>9</b>
<b>2. Determinación de las competencias</b>	<b>9</b>
a) Competencias específicas	9
b) Competencias transversales	10
<b>3. Acceso y admisión a los nuevos títulos</b>	<b>11</b>
a) Perfiles de ingreso	11
b) Criterios de admisión en Másteres universitarios	11
<b>4. Distribución académica de los créditos ECTS</b>	<b>12</b>
a) Créditos ECTS	12
b) Actividades formativas	13
<b>5. Reconocimiento y transferencia de créditos</b>	<b>16</b>
<b>V. Estructura de los procesos formativos</b>	<b>17</b>
<b>1. Programas formativos</b>	<b>17</b>
a) Programa formativo único	17
b) Programa formativo coordinado	17
c) Programa formativo conjunto	18
<b>2. Estructura de los planes de estudios</b>	<b>19</b>
<b>3. Asignaturas del plan de estudios</b>	<b>21</b>
a) Tipos	21
b) Asignaturas de formación básica	21
c) Asignaturas obligatorias	22
d) Asignaturas optativas	22
e) Prácticas externas	23
f) Trabajo fin de titulación	24
<b>VI. Organización académica del plan de estudios</b>	<b>26</b>
<b>1. Ordenación de las titulaciones</b>	<b>26</b>
a) Títulos de Grado	26
b) Dobles titulaciones	26
c) Estudios a tiempo parcial	27
d) Titulaciones conjuntas por movilidad	27
<b>2. Ordenación de las asignaturas</b>	<b>27</b>
a) Tamaño de grupos	27
b) Adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento	29
<b>ANEXO I. Calendario de adaptación de los títulos actuales al nuevo marco</b>	<b>30</b>
<b>1. Implantación de los nuevos títulos</b>	<b>30</b>
a) Acuerdo de inicio: marzo-abril de 2008	30
b) Elaboración de los planes de estudios: mayo-septiembre de 2008	30
c) Trámites de informes: septiembre-octubre de 2008	31
d) Trámite de aprobación: noviembre de 2008-julio de 2009	31
<b>2. Extinción de los títulos actuales</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO II. La garantía de calidad en los planes de estudio</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO III. Modelo de solicitud de nuevos títulos</b>	<b>35</b>
<b>ANEXO IV. Enlaces de interés</b>	<b>37</b>

## **I. La ordenación de las enseñanzas universitarias**

El Proceso nacido en Bolonia en 1999 supuso el inicio de la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que implica una nueva organización de las enseñanzas universitarias en sus diferentes niveles. España ha regulado esta estructura mediante el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Este Real Decreto, siguiendo lo dispuesto por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, crea una estructura de titulaciones oficiales con tres niveles diferentes:

- Enseñanzas de Grado, que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Estos títulos tendrán una extensión de 240 créditos ECTS, salvo que los acuerdos del Consejo de Ministros que establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas determinen un número de créditos mayor.
- Enseñanzas de Máster universitario, que tienen como finalidad la adquisición por parte del estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Estos títulos tendrán una extensión de 60, 90 o 120 créditos ECTS.
- Enseñanzas de Doctorado, que tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación.

Por otro lado, el Real Decreto aporta las directrices para la implantación de estas titulaciones y para la elaboración de los correspondientes planes de estudio. Así mismo, señala los requisitos que ha de tener la metodología docente con la que se impartan las nuevas enseñanzas y establece un novedoso sistema de reconocimiento de estudios. Con estas medidas se modernizan y flexibilizan los procesos de enseñanza y la movilidad de los estudiantes. Para ello, se crean los sistemas de reconocimiento y transferencia de créditos y se generaliza como unidad de medida del haber académico el crédito ECTS, tal como lo establece el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. También se establecen los requisitos de acceso a las titulaciones en sus tres niveles.

Un aspecto central de la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias es la garantía de calidad (Anexo II). Por ello, no sólo exige que los títulos incluyan en su plan de estudios un sistema de garantía interno de calidad, sino que se obliga a las titulaciones a estar sujetas a un doble proceso externo de calidad y de rendimiento de cuentas, mediante un procedimiento de verificación antes de su implantación y de acreditación tras seis años de funcionamiento. De igual manera, se asegura el cumplimiento de las directrices de derecho comunitario y las exigencias legales para el ejercicio de una profesión mediante acuerdos del Consejo de Ministros que establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas. Estos acuerdos se acompañan de Órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia que indican los requisitos que deben cumplir las propuestas de titulaciones que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas para ser verificadas.

No obstante esta serie de novedades, el elemento más innovador de esta ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales consiste en la ausencia de un catálogo cerrado de titulaciones, derogado por el nuevo Título VI de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y sustituido por un Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que exigen de las universidades una amplia labor creativa y normativa para el diseño de sus propios títulos oficiales. En este sentido, el Preámbulo del R.D. 1393/2007 afirma que *"este real decreto adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades"*. Ello obliga a las universidades a establecer unas directrices propias para diseñar titulaciones ajustadas a la nueva normativa estatal.

En definitiva, esta nueva estructura de la formación superior supone para las universidades un marco de extraordinaria flexibilidad para aprovechar sus recursos de manera que puedan proporcionar una respuesta adecuada a las necesidades impuestas por un entorno cambiante como consecuencia del desarrollo de la sociedad del conocimiento.

## **II. Objeto del documento**

**Este documento tiene por objeto establecer las directrices –pautas, criterios, normas y recomendaciones– que regulen el diseño de los títulos oficiales de la UEx en el marco del EEES.** Para ello, en su redacción se ha tenido en cuenta lo dictaminado por las siguientes normativas:

- el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior;
- el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales;
- los Estatutos de la Universidad de Extremadura;
- los acuerdos del Consejo de Ministros, y las correspondientes órdenes del Ministerio de Educación y Ciencia, por las que se establecen las condiciones y requisitos a los que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas.

Debido a las peculiaridades de los estudios de Doctorado, que tienen en la actualidad tres diferentes sistemas activos, regulados por tres Reales Decretos diferentes (uno por el R.D. 778/1998, el otro por R.D. 56/2005, modificado por los RR.DD. 1509/2005 y 189/2007 y el último por el R.D. 1393/2007), parece recomendable abordar la transformación de los actuales estudios de doctorado mediante unas directrices específicas. Por ello, las presentes directrices regulan los procesos de implantación de los títulos de Grado y de Máster universitario, proponiendo las normas básicas para la elaboración de los correspondientes planes de estudios.

### **III. Implantación de nuevas titulaciones**

#### ***1. Procedimiento de implantación***

Según establecen los artículos 8.2 y 35 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007, y de acuerdo con los artículos 16.a, 76.h, 87.2.p, 93.a, 107.c, 116.1.f y 137 de los Estatutos de la UEx, la adaptación de los títulos actuales se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

##### **a) Acuerdo de inicio**

- Los Centros de la UEx realizarán una solicitud (Anexo III) que justifique la implantación del nuevo título, el título o títulos que se dejarían de impartir en su caso, y su estructura organizativa. La solicitud se remitirá al Vicerrectorado de Planificación Académica o al competente en esta materia.
- Una vez comprobado que las solicitudes cumplen los criterios de implantación señalados en estas directrices, se coordinará la oferta en la Comisión de Planificación Académica, para títulos de Grado, y en la Comisión de Estudios de Postgrado, para títulos de Máster universitario, quienes trasladarán dichas solicitudes al Consejo de Gobierno.
- El Consejo de Gobierno aprobará la propuesta de título, encargando la elaboración del plan de estudios al Centro promotor o, en su caso, a las Comisiones Intercentros si se trata de una titulación que se va a impartir en diferentes Centros. Al tiempo, informa a la Junta de Extremadura de los títulos que se han solicitado implantar.

##### **b) Elaboración de los planes de estudios**

- **Para la elaboración de la propuesta de plan de estudios, la Junta de Centro designará una Comisión** que se encargará de elaborar el proyecto que una vez aprobado por dicha Junta elevará al Consejo de Gobierno.
- **En el caso de titulaciones que se implanten en varios Centros se encargará de realizar el proyecto una Comisión Intercentros**, en la que figurarán los Decanos o Directores de los Centros implicados y dos representantes elegidos por cada una de sus Juntas de Centro. Una vez concluida la propuesta, la Comisión lo remitirá a las respectivas Juntas de Centros para su aprobación. De no ser aceptada la misma de forma unánime por las respectivas Juntas, se elevará al Consejo de Gobierno aquella propuesta de plan de estudios que cuente con el

mayor respaldo, sin perjuicio del informe de alegaciones que puedan realizar aquellas Juntas que discrepen de la misma. En caso de no existir ninguna propuesta mayoritaria, el Consejo de Gobierno encargará a la Comisión Intercentros que eleve su propio proyecto, sin perjuicio de que las Juntas eleven sus correspondientes informes de alegaciones.

- Antes de presentar la propuesta de plan de estudios de las Comisiones a la Junta de Centro para su aprobación, ha de ser revisada por los Vicerrectorados de Planificación Académica y de Calidad y Formación Continua, o aquellos que en su momento ostenten estas competencias, a fin de asegurar su adecuación con los requisitos de las presentes directrices, los criterios de validación de la ANECA y las exigencias del Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Universidad de Extremadura.

### **c) Trámite de informes**

- Antes de elevar el proyecto al Consejo de Gobierno, la Junta de Centro, o en su caso la Comisión Intercentros cuando exista, a través del Vicerrectorado de Planificación Académica o del que sea competente en esta materia, lo remitirá a los Departamentos afectados para que éstos eleven su informe al Consejo de Gobierno.
- Audiencia al Claustro sobre la implantación o supresión de titulaciones de la UEx.

### **d) Trámite de aprobación**

- Discusión, modificación y aprobación, si procede, de la propuesta de plan de estudio por el Consejo de Gobierno para remitirla al Consejo de Universidades para su verificación.
- Proceso de verificación de la nueva titulación por el Consejo de Universidades.
- Una vez verificadas positivamente, el Consejo Social ha de emitir informe favorable para la implantación de la nueva titulación.
- Por último, la Junta de Extremadura ha de autorizar la implantación de las nuevas titulaciones.

## ***2. Propuesta de plan de estudios***

La propuesta de un plan de estudios **se elaborará siguiendo las guías de verificación propuestas por la Agencia Nacional de Evaluación y Calidad (ANECA)**. La UEx o la

Comunidad Autónoma también podrán exigir documentación complementaria a la solicitada por la ANECA. En este sentido, será obligatorio incluir una memoria económica del título y aquellos aspectos de esta normativa que no contemple el protocolo de ANECA (en especial, las fichas de asignaturas).

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del R.D. 1393/2007, la propuesta de plan de estudios responderá la siguiente estructura:

1. Descripción del título.
2. Justificación.
3. Objetivos.
4. Acceso y admisión de estudiantes.
5. Planificación de las enseñanzas.
6. Personal académico.
7. Recursos materiales y servicios.
8. Resultados previstos.
9. Sistema de garantía de la calidad.
10. Calendario de implantación.

El Vicerrectorado de Planificación Académica o el que ostente las competencias en esta materia elaborará y actualizará los formularios para la realización de la propuesta de plan de estudios y ofrecerá apoyo técnico a las Comisiones que hayan de elaborarla. Así mismo, coordinará y ofrecerá apoyo técnico para la cumplimentación de la memoria para la solicitud de verificación del título oficial que se remita al Consejo de Universidades.

## **IV. Consideraciones generales sobre el plan de estudios**

### ***1. Vinculación de títulos a ramas de conocimiento***

**Los títulos de la UEx que provengan de la adaptación de los existentes se adscribirán a la misma rama a la que éstos pertenezcan**, según la siguiente tabla de equivalencias entre el catálogo actual y las establecidas por el R.D. 1393/2007:

- Los actuales títulos de Humanidades serán de Artes y Humanidades;
- los de Ciencias Experimentales serán de Ciencias;
- los de Ciencias de la Salud se mantienen como Ciencias de la Salud;
- igualmente los de Ciencias Sociales y Jurídicas seguirán siendo de Ciencias Sociales y Jurídicas;
- los de Enseñanzas Técnicas serán de Ingeniería y Arquitectura.

En el caso de títulos que no provengan de la adaptación de títulos incluidos en la oferta actual, se adscribirán a la rama a la que pertenezcan, al menos, 36 créditos de materias de formación básica, si son títulos de Grado, o a la rama a la que pertenezcan la mayoría de los créditos de materias obligatorias si son títulos de Máster universitario (en ambos casos de acuerdo con lo establecido en el Anexo II de R.D. 1393/2007).

### ***2. Determinación de las competencias***

#### **a) Competencias específicas**

**Además de los objetivos generales de un título, los planes de estudios han de especificar las competencias que el estudiante debe adquirir tras completar su periodo formativo.** Para ello, ha de tenerse en cuenta que:

1. **Han de establecerse precisos perfiles de egreso** determinando con claridad qué debe saber el futuro titulado, qué debe saber hacer y cómo debe saber hacerlo de cara a una eficaz incorporación al mercado de trabajo.
2. **Las competencias de los planes de estudios han de ser evaluables y coherentes con el nivel de estudios del título**, tal como se establecen en descriptores internacionales como los Descriptores de Dublín u otros homologados por las Agencias de Calidad de la Enseñanza Superior (ANECA, etc.). Los planes de

estudios concretarán las metodologías docentes y los procedimientos para evaluar la adquisición de las competencias previstas.

3. **En caso de que el título habilite para el ejercicio de una actividad profesional regulada en España o en Europa, el plan de estudios deberá ajustarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno** para dicho título y a la correspondiente normativa europea.
4. En el establecimiento de los objetivos y competencias de la titulación han de utilizarse procedimientos de consulta internos y externos con profesionales, estudiantes u otros colectivos vinculados a la titulación.

#### **b) Competencias transversales**

Con el fin de mejorar la empleabilidad y ocupación de los egresados, los títulos deberán asegurar un **conjunto de competencias genéricas, comunes a todas las titulaciones, que tendrán una presencia transversal en los diferentes planes de estudios a través de asignaturas o de actividades específicas**. Estas competencias serán acreditadas por el estudiante al finalizar su periodo formativo, en paralelo a su trabajo fin de titulación. Cada plan de estudios debe articular su sistema de evaluación precisando quién y cómo realizará la evaluación de estas competencias, aplicando los criterios que se incluyen a continuación.

En este sentido, todas las titulaciones de la UEx, al menos, asegurarán:

1. El **dominio de las TIC por parte de los estudiantes**, logrado mediante la utilización de herramientas y procesos que supongan su aplicación a la metodología científica o a la aplicación práctica de la materia objeto de estudio. Este dominio de las TIC se acreditará a través de los medios y mecanismos que establezca la UEx.
2. La inclusión en todas las materias de los planes de estudios de **actividades que sirvan para desarrollar el perfil para el ejercicio profesional al que da acceso la titulación**. En este sentido, tanto las prácticas externas, como los trabajos fin de titulación han de asegurar en su diseño y evaluación que se han alcanzado las competencias profesionalizadoras previstas en el plan de estudios.
3. La inclusión de asignaturas o actividades en las distintas titulaciones que permitan alcanzar un **dominio mínimo de un idioma extranjero**, preferentemente inglés. Este dominio del idioma se acreditará a través de los medios y mecanismos que establezca la UEx.
4. Que el diseño de los planes de estudio, de acuerdo con el art. 3 del R.D. 1393/2007, se realice:

- a) desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos;
- b) desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, incluyendo, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios;
- c) de acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, incluyendo, en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

### ***3. Acceso y admisión a los nuevos títulos***

#### **a) Perfiles de ingreso**

**Los títulos han de establecer con precisión el perfil de ingreso de sus estudiantes** y con él, los procedimientos de acceso al título, señalando las distintas vías de acceso y sus requisitos. A este respecto, el R.D. 1393/2007 señala los requisitos para acceder a los estudios de Grado y de Máster.

En cuanto a los accesos a los estudios de Grado es de gran interés contemplar, en todos los casos que sean posibles, el acceso desde Ciclos Formativos de Formación Profesional específica de Grado Superior, de cara a formalizar el correspondiente convenio con la Junta de Extremadura.

#### **b) Criterios de admisión en Másteres universitarios**

Los planes de estudio conducentes a títulos de Máster universitario deberán hacer explícitos sus criterios específicos de admisión, de acuerdo con las siguientes pautas generales:

1. **Cualquier titulado de Grado de una rama de conocimiento ha de ser admitido en Másteres de la misma rama, pudiendo exigirse formación complementaria.** En otros casos, puede admitirse al Máster a otros titulados de Grado de ramas de conocimiento diferentes, estableciendo, según los Grados admitidos, la formación complementaria que debería realizarse si procede.

2. **En casos de Másteres interdisciplinares** que afecten a diversas ramas de conocimiento **se admitirán a los Grados de todas las ramas implicadas** en la titulación, con independencia de qué rama predomine, pudiendo exigirse formación complementaria.
3. Por su carácter específico, **los Másteres pueden priorizar la admisión de los estudiantes de unos títulos de Grado sobre otros**. En cualquier caso, siempre tendrán prioridad los estudiantes con Grados que no precisen formación complementaria. Así mismo, pueden a su vez priorizarse a los estudiantes provenientes de ciertos Grados que hayan cursado determinadas materias.

Cuando se requiera **formación complementaria** para la admisión a un Máster, ésta **no podrá ser superior al 50% de la extensión del título y coincidirá con asignaturas obligatorias ofertadas en los Grados con acceso directo al Máster**.

A tenor de la disposición adicional 4 del R.D. 1393/2007, a los actuales títulos de Licenciado, Arquitecto e Ingeniero, así como a los de Diplomado, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, les es de aplicación en lo referido a la admisión a Máster lo regulado con respecto al Grado. A este efecto, se considerarán que estos títulos pertenecen a las ramas de conocimiento establecidas en el capítulo primero de este documento.

#### **4. Distribución académica de los créditos ECTS**

##### **a) Créditos ECTS**

La unidad de medida académica de los nuevos planes de estudios es el crédito ECTS, definido por el R.D. 1125/2003, establece el **sistema europeo de créditos (ECTS**, Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) en las titulaciones oficiales de Grado y de postgrado. El artículo 3 define el crédito europeo como:

*"La unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios".*

Siguiendo lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto citado, en la UEx la asignación de créditos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. El número total de créditos de un curso académico será de 60, distribuidos en dos semestres de 30 créditos. **Todos los planes de estudios de la UEx tendrán una estructura de semestralidad pura.**
2. **Las asignaturas tendrán una extensión uniforme de 6 créditos**, salvo en el caso de prácticas externas y trabajos fin de titulación que podrán tener una extensión superior.
3. En la asignación de créditos a cada una de las materias que configuren el plan de estudios se computará el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por los estudiantes de los conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes a las competencias que han de lograr. En esta asignación deberán estar comprendidas las horas de **actividades presenciales** (realizadas conjuntamente por el profesor y los estudiantes) **y no presenciales** (realizadas por los estudiantes de forma autónoma o dirigida).
4. La asignación de créditos y la estimación de su correspondiente número de horas se entenderá referida a un **estudiante dedicado a cursar a tiempo completo** los estudios dentro del calendario académico oficial de la UEx, con una dedicación de entre 30 a 50 horas semanales durante 36 a 40 semanas anuales incluyendo los periodos de exámenes.
5. **El valor del crédito ECTS en la UEx será de 25 horas**, con independencia del Centro, titulación y rama de conocimiento.

#### **b) Actividades formativas**

Para la planificación de las actividades de enseñanza-aprendizaje, ha de tenerse en cuenta que éstas podrán ser presenciales, no presenciales y de seguimiento del aprendizaje.

**Las actividades presenciales exigen la presencia conjunta del profesor y de los estudiantes** y engloban, entre otros, los siguientes tipos:

- Clases teóricas o teórico-prácticas.
- Clases de problemas, seminarios, clases de casos prácticos, comentario de textos, traducciones, etc.
- Prácticas en salas de ordenadores o laboratorios de idiomas.
- Prácticas en laboratorios, talleres o de campo.
- Prácticas clínicas hospitalarias.

**Las actividades no presenciales son las que realiza el estudiante de forma autónoma o dirigida por el profesor**, sin la presencia inmediata de éste. Entre éstas se incluyen actividades de los siguientes tipos:

- Estudio de la materia y preparación de exámenes.
- Realización de trabajos, individuales o en grupo, y lectura de bibliografía obligatoria.
- Realización de prácticas externas y redacción de informes o memorias.
- Trabajos de campo dirigidos, visitas a empresas, asistencia a conferencias, proyecciones, exposiciones, etc.

Junto a las anteriores han de contemplarse las **actividades de seguimiento del aprendizaje en las que el profesor se reúne con el estudiante para orientar sus labores de aprendizaje autónomo**. Estas actividades pueden ser:

- Actividades de tutela de trabajos dirigidos o que requieren un grado de ayuda muy elevado por parte del profesor, actividades que por otro lado suelen conocerse con el término de tutoría ECTS.
- Consultas, asesorías y tutorías individuales con el profesor, realizadas a petición del estudiante.

Los porcentajes de las actividades medidas en créditos ECTS han de depender de su carácter teórico o práctico, del grado de autonomía del trabajo del estudiante y de las peculiaridades docentes de las prácticas externas y trabajos finales de titulación. A este respecto, las conclusiones del informe titulado *Adaptación de los Planes de Estudio al Proceso de Convergencia Europea*, dirigido por el profesor Mario de Miguel Díaz de la Universidad de Oviedo, al amparo del Programa de Estudios y Análisis de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia y las experiencias cosechadas en las seis convocatorias de Acciones para la Adaptación de la UEx al EEES, desarrolladas desde el curso 2004/2005 al 2007/2008, hacen recomendable establecer **el porcentaje de presencialidad entre el 30 % y el 40% del volumen total de trabajo del estudiante**. El carácter específico de las prácticas externas y el trabajo fin de titulación obligan a que sólo en estos dos casos no pueda ser de aplicación este porcentaje, debiendo fijar los planes de estudio el porcentaje de presencialidad en ellos.

De acuerdo con estos criterios, la Subcomisión de Profesorado de la Comisión encargada por el Consejo de Gobierno para la elaboración del *Informe para la Adecuación de la*

*Oferta Formativa de la UEx al EEES*, aprobado el 18 de diciembre de 2007, propuso, en base a la experiencia adquirida a través de la elaboración de más de 300 planes docentes con metodología del ECTS, establecer de forma orientativa **cinco tipos de asignaturas** (Tabla 1), con la salvedad de no atender en ellas las peculiaridades de las prácticas externas, los trabajos fin de titulación y las prácticas clínicas. En esta tipología se proponen **tres modelos de agrupación** que se definen en los siguientes términos:

- **Grupo grande:** actividades teóricas o prácticas que pueden realizarse de un modo efectivo en espacios y grupos de más de 40 estudiantes. Pueden ocupar del 5% al 40% de los créditos europeos de una asignatura.
- **Seminario/Laboratorio:** actividades de discusión teórica o preferentemente prácticas que requieren una elevada participación del estudiante, o bien el uso de materiales o laboratorios. En este caso los grupos tienen una capacidad limitada a menos de 40 estudiantes. Pueden ocupar del 0 al 30% de los créditos europeos de una asignatura.
- **Tutorías ECTS:** actividades de tutela de trabajos dirigidos o que requieren un grado de ayuda muy elevado por parte del profesor. Este tipo de actividad está dirigido a menos de 6 estudiantes simultáneamente. Se reserva del 0 al 5 % de los créditos europeos de una asignatura y su carácter es de actividad de seguimiento docente.

<b>Asignaturas</b>	<b>Grupo Grande</b>	<b>Seminario/Laboratorio</b>	<b>Tutorías ECTS</b>	<b>No presenciales</b>
<b>I</b>	30 - 40 %	0 %	0 %	70 - 60 %
<b>II</b>	30 - 20 %	10 %	0 %	70 - 60 %
<b>III</b>	30 - 20 %	10 %	5 %	65 - 55 %
<b>IV</b>	20 - 10 %	20 %	5 %	65 - 55 %
<b>V</b>	10 - 5 %	30 - 25 %	5 %	65 - 55 %

Tabla 1. Tipos de asignaturas según actividad y presencialidad

**Esta tipología ha de ser utilizada, como referencia, en la planificación de los módulos, materias y asignaturas de los nuevos planes de estudio de enseñanza presencial.** La enseñanza semipresencial tendrá una tabla de asignaturas según tipo de actividad y presencialidad específica según recomienden las características docentes y técnicas de las herramientas virtuales que se utilicen y la experiencia que se vaya acumulando.

## ***5. Reconocimiento y transferencia de créditos***

Según establece el artículo 6 del R.D. 1393/2007, el reconocimiento y transferencia de créditos de las titulaciones de la UEx se regulará por medio de una normativa específica.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener el reconocimiento académico de hasta 6 créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, según el procedimiento y requisitos que señale la normativa propia de la UEx sobre reconocimiento y transferencia de créditos.

Cuando los nuevos planes de estudio sustituyan a títulos en vigor, las propuestas de plan de estudios deberán incluir una tabla de reconocimiento automático de créditos de la titulación o titulaciones extinguidas a la nueva que viene a sustituirla.

Los estudiantes que se encuentren cursando títulos de los planes anteriores a los títulos de Grado establecidos al amparo del R.D. 1393/07 podrán solicitar, antes de su extinción y en el momento de su matrícula, el cambio a la titulación de Grado que sustituye al título que está cursando, acogándose a las tablas de reconocimiento automático establecidas en los planes de estudios. Este traslado será obligatorio a partir del 30 de septiembre de 2015.

## **V. Estructura de los procesos formativos**

### **1. Programas formativos**

Los títulos de la UEx pueden organizarse en tres modalidades estructurales diferentes:

- Programa formativo único.
- Programa formativo coordinado.
- Programa formativo conjunto.

#### **a) Programa formativo único**

Este modelo comprende la **organización aislada de un título sin relación estructural con otros**. Su estructura organizativa responde a un organigrama lineal en el que cada curso corresponde exclusivamente a una titulación (Figura 1), excepto en la formación básica estipulada por el R.D. 1393/2007.

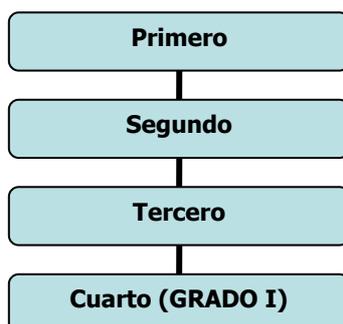


Figura 1. Título de Grado encuadrado en un programa formativo único.

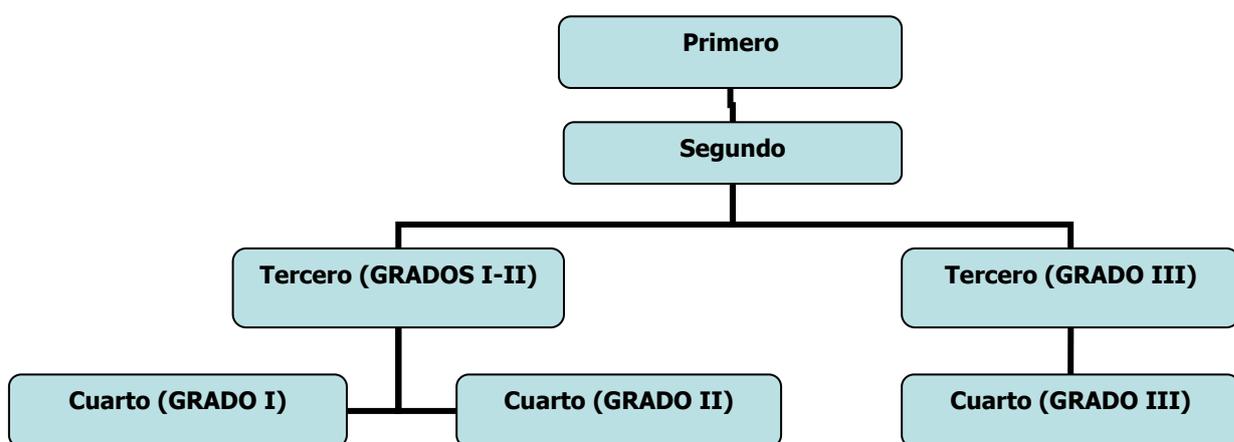
#### **b) Programa formativo coordinado**

El modelo de programa formativo coordinado responde a una organización de diversos títulos con un conjunto de créditos comunes a todos ellos. En el caso de títulos de Grado organizados en un programa formativo coordinado, **el número de créditos comunes estará comprendido entre 60 y 120 créditos, distribuidos preferentemente en los dos primeros cursos**.

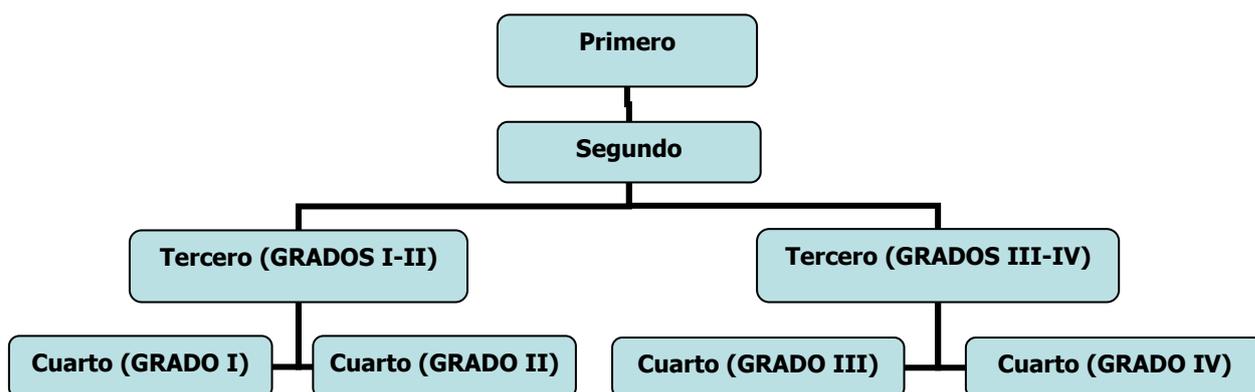
### c) Programa formativo conjunto

El modelo de programa formativo conjunto establece también **un acceso y un tronco comunes para varios títulos**, que en el caso **de títulos de Grado será de al menos 120 créditos comunes, preferentemente impartidos en los dos primeros cursos**.

En tercer y cuarto cursos pueden existir diversas posibilidades de diversificación que permiten que haya dos o más titulaciones diferentes de salida (Figura 2). Todos los títulos de Grado de un programa formativo conjunto han de ser impartidos en un mismo Centro de la UEx.



(a)



(b)

Figura 2. Ejemplos de tres (a) y cuatro (b) títulos de Grado encuadrados en un programa formativo conjunto.

**En los títulos de Máster universitario, los programas formativos conjuntos exigirán contar, al menos, con la mitad de créditos comunes (de 30 a 60 créditos según su extensión), que se cursarán al inicio del Máster, pudiendo diversificarse en diversos títulos de salida (Figura 3).**

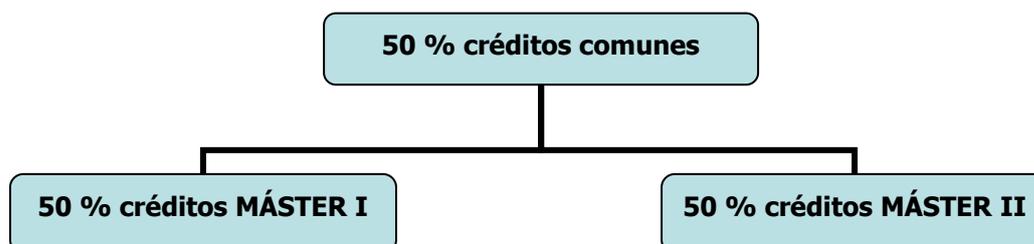


Figura 3. Dos títulos de Máster universitario encuadrados en un programa formativo conjunto.

Aunque los programas formativos conjuntos contabilizarán como entrada única las matrículas iniciales en sus distintos títulos, los estudiantes en el momento de formalizar su primera matrícula indicarán la titulación en que pretenden graduarse, sin perjuicio de que más adelante puedan optar por otra titulación del programa en cursos posteriores si los límites de admisión lo permiten.

## ***2. Estructura de los planes de estudios***

Los planes de estudios organizarán sus contenidos y actividades en **módulos, materias y asignaturas**.

**Por módulo se entiende una unidad académica que incluye una o varias materias creando con ello una unidad organizativa** dentro de un plan de estudios. Los módulos pueden crearse con criterios temporales, con criterios disciplinares o según el tipo de materias o asignaturas que lo constituyan (teoría, metodología, tecnología, profesional, etc.). El módulo es más una unidad organizativa que de contenido. Así por ejemplo, la orden ministerial que establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas establece tres módulos: genérico, específico y prácticum. La estructuración de los planes en módulos puede favorecer la coordinación del estudio de títulos diferentes, ya que de agruparse sus elementos comunes en los mismos módulos éstos podrían impartirse de forma conjunta o ser susceptibles de

reconocimiento automático. En su determinación, se pueden encontrar dos situaciones diferentes:

- a) **En el diseño de los títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, las órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de dichos títulos fijan ya los contenidos en una estructura de módulos.** En estos casos, se utilizará la estructura de módulos propuesta por la orden ministerial, al tiempo que estas órdenes pueden servir de ejemplo para la estructuración modular de otros títulos de la misma rama de conocimiento.
  
- b) **En titulaciones sin atribuciones profesionales se creará una estructura de módulos propia.**

Los módulos se articulan en un conjunto de **materias que se definen como una agrupación de una o varias asignaturas unidas entre sí por coherencia disciplinar. Con ello, la materia comprende las asignaturas directamente implicadas en la consecución de competencias similares.** La materia por consiguiente pasa a ser un conjunto de competencias, contenidos y actividades formativas que, según el apartado 5.2. del Anexo I del R.D. 1393/2007, han de diseñarse especificando:

1. Denominación de la materia.
2. Competencias que adquiere el estudiante con dicha materia
3. Breve descripción de sus contenidos
4. Actividades formativas con su valoración en créditos ECTS, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con las competencias que debe adquirir el estudiante.
5. Sistema de evaluación de la adquisición de competencias y sistema de calificaciones de acuerdo con la legislación vigente.

Las órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas se suelen incluir, además de lo señalado, las materias de cada módulo, aunque su denominación no sea en ocasiones lo suficientemente precisa. Por ello, en estos casos, deben respetarse las materias incluidas en cada módulo, aunque pueda cambiarse su nombre por otro más apropiado.

Por su parte, la *Guía de Apoyo para la Elaboración de la Memoria para la Solicitud de Títulos Oficiales* elaborada por la ANECA exige incluir el listado de asignaturas y número de créditos de cada una de ellas, aunque señala que "*se podrá elegir realizar la estructuración del plan de estudios utilizando únicamente materias*". Por ello, **en la propuesta de planes de estudios**

**se requerirá la elaboración de fichas por asignaturas, de cara a poder planificar la organización docente y las necesidades de profesorado**, según las plantillas facilitadas por el Vicerrectorado de Planificación Académica o por el que sea competente en esta materia. Sin embargo, **para la verificación del título sólo se remitirá el nivel correspondiente a las materias**. Con ello, se permite que el nivel de asignatura y sus planes docentes puedan ser revisados y modificados según lo recomienden los diversos sistemas de garantía interna de la calidad de la titulación y de la UEx.

**Las asignaturas son las unidades disciplinares y de organización académica básicas. En ellas se articulan el contenido y actividades necesarias para alcanzar las competencias de una materia.** Cada asignatura deberá especificar en su guía docente los objetivos, contenidos, actividades formativas, sistema de evaluación y requisitos previos para su estudio indicando de forma explícita cómo y por qué son adecuados para favorecer la consecución de las competencias previstas en la materia de la que forma parte la asignatura.

**La planificación y secuencia temporal de las asignaturas en el plan de estudios deben permitir la coordinación entre materias y módulos, y la adecuación del trabajo real del estudiante al tiempo previsto en los créditos ECTS.** En este sentido se deberá tener en cuenta la posibilidad de que haya estudiantes que sigan la titulación a tiempo parcial.

### ***3. Asignaturas del plan de estudios***

#### **a) Tipos**

Las asignaturas de los planes de estudio podrán ser de los siguientes tipos:

- **Asignaturas de formación básica**, sólo en el caso de los títulos de Grado, constituidas exclusivamente por materias de ramas de conocimiento, según el Anexo II del R.D. 1393/2007.
- **Asignaturas obligatorias.**
- **Asignaturas optativas.**
- **Prácticas externas.**
- **Trabajo fin de titulación.**

#### **b) Asignaturas de formación básica**

**Éstas serán de carácter obligatorio y constituirán el módulo de formación básica en los títulos de Grado que ha de ser de carácter general.** La finalidad de dicho módulo es asegurar las bases fundamentales que permitan adquirir los conocimientos y metodología necesarios para continuar con éxito los estudios de los cursos sucesivos. **Dicho módulo tendrá una extensión de 60 créditos y se cursará el primer año de carrera.** Estará **formado preferentemente por materias básicas de la rama de conocimiento** a la que se adscriba el título y, de forma general, **todos los títulos de la misma rama de conocimiento han de presentar 36 créditos de materias de la rama (según el Anexo II del R.D. 1393/2007) comunes en cada Centro.**

Para su ordenación académica, cada Centro establecerá un conjunto de hasta nueve asignaturas básicas para cada rama de conocimiento de los títulos que en él se impartan, a fin de que cada plan de estudios elija seis de las nueve asignaturas establecidas. Las nueve asignaturas propuestas por cada Centro deberán incluir, al menos, cuatro de las materias de la rama recogidas en el Anexo II del R.D. 1393/2007. En el caso de coincidencia entre las materias básicas de ramas de conocimiento diferentes impartidas en el mismo Centro sus asignaturas básicas deberán ser las mismas.

En el caso de títulos que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas se intentará conseguir el máximo de asignaturas comunes, siempre que lo permitan los requisitos establecidos en las respectivas órdenes ministeriales.

#### **c) Asignaturas obligatorias**

Las asignaturas obligatorias han de orientarse a la consecución de las competencias propias del título. Su presencia ha de tender a ser piramidal. Por ello, en el caso de títulos de Grado han de tener una mayor presencia en segundo curso que en tercero y cuarto. **Junto a las asignaturas del módulo de formación básica las asignaturas obligatorias habrán de suponer, al menos, 180 créditos, en los títulos de Grado. En los títulos de Máster éstas han de ocupar al menos un 50 % del título.** En ambos casos, se entiende lo anterior siempre que las órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas no lo impidan.

#### **d) Asignaturas optativas**

Las asignaturas optativas deben servir para lograr una intensificación en ciertos perfiles de la titulación, de cara a ofrecer al estudiante competencias que favorezcan su futura profesionalización o especialización y para lograr una mayor formación transversal. **EI**

**conjunto de asignaturas optativas que ha de cursar un estudiante en ningún caso debe superar los 30 créditos en títulos de Grado y del 20% en los títulos de Máster.** Las asignaturas obligatorias de otras titulaciones pueden ofertarse como asignaturas optativas de otra titulación, cuando contribuyan a alcanzar sus competencias. Ello es importante para facilitar la coordinación de estudios bien mediante programas formativos conjuntos o coordinados, bien mediante el estudio de dobles titulaciones, permitiendo con ello que los estudiantes aprovechen los créditos de una primera titulación para realizar una segunda.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener el reconocimiento académico de hasta 6 créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. El reconocimiento de estos créditos se realizará con cargo a la optatividad del plan de estudios.

**Todas las asignaturas optativas de un plan de estudios serán de obligada oferta anual, por lo que la presencia máxima de optativas en una titulación será del doble de créditos que deba realizar el estudiante (2/1).** No obstante, esta proporción podrá ampliarse con la oferta de asignaturas obligatorias de otras titulaciones. En caso de programas formativos coordinados o conjuntos la oferta de 2/1 también podrá organizarse con una optatividad propia y otra optatividad constituida por asignaturas obligatorias de otro de los planes del programa formativo. En el caso de que un mismo título se imparta en varios Centros de la UEx, la proporción de 2/1 se medirá de forma independiente en cada Centro. Cuando las Juntas de Centro adviertan la falta de demanda de alguna o de todas las asignaturas optativas del plan de estudios podrán solicitar su sustitución por otra u otras, según la normativa que regule la Oferta Académica (OCA) correspondiente.

Las asignaturas optativas de títulos de Grado se deberán cursar en los años tercero o cuarto. **Estas asignaturas podrán agruparse en itinerarios de intensificación, de al menos 18 créditos,** que podrán dar lugar a **títulos propios de la UEx que certifiquen esta formación específica.**

#### **e) Prácticas externas**

Las prácticas externas han de orientarse hacia la formación profesional del estudiante. Por ello, **sólo se incluirán en aquellos títulos cuyo perfil profesional lo exija** y en la propuesta de plan de estudios se habrá de justificar cómo el tipo de prácticas diseñado consigue desarrollar en el estudiante las competencias pretendidas.

De existir, **su extensión no será menor de 6 créditos ni mayor de 18 créditos**, salvo en el caso de que las órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas especifiquen otra cosa. **Se recomienda, en los casos que sea posible, que las prácticas externas se agrupen en un módulo junto al trabajo fin de titulación en el último semestre del plan de estudios** a fin de facilitar la movilidad de los estudiantes y la realización del trabajo de fin de Grado o Máster a lo largo de la práctica externa incorporada en el plan de estudios.

**La propuesta de un plan de estudios ha de precisar el sistema de organización de las prácticas**, los convenios con las entidades correspondientes, el sistema de nombramiento de profesores-tutores y de su seguimiento de la actuación del estudiante, así como los profesores responsables de la asignatura en el Plan de Organización Docente, determinando sus funciones formativas, de seguimiento del desarrollo de las prácticas y de su evaluación.

#### **f) Trabajo fin de titulación**

El trabajo final de titulación ha de ser la última asignatura superada por el estudiante y, en todos los casos, **supondrá la defensa pública de un trabajo escrito, dirigido por un profesor y presentado ante un tribunal de tres miembros entre los que no puede figurar el director del mismo.**

Este trabajo **tendrá una extensión de 12 o de 6 créditos** y podrá consistir en un proyecto de ingeniería, un trabajo de investigación, una memoria analítica de prácticas externas, etc. En cualquier caso, **la propuesta de plan de estudios indicará la tipología y estructura del trabajo fin de titulación y el procedimiento de elección y actuación de los tribunales que han de evaluarlo.**

Los trabajos finales de titulación han de mostrar que se han alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios, por ello en la propuesta se ha de justificar cómo el modelo de trabajo propuesto consigue comprobar que el estudiante ha alcanzado todas las competencias previstas.

**Para matricularse del trabajo fin de Grado el estudiante deberá haber superado íntegramente los tres primeros cursos de la titulación. Para su defensa y evaluación, el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios**, a excepción de este trabajo final. En el caso de los títulos de Máster los

estudiantes, sin embargo, podrán matricularse del trabajo fin de titulación desde el inicio, sin bien para su defensa tendrán que haber superado el resto de asignaturas.

## VI. Organización académica del plan de estudios

### **1. Ordenación de las titulaciones**

#### **a) Títulos de Grado**

La Tabla 2 recoge la secuenciación anual de las asignaturas de los planes de estudio de los títulos de Grado, atendiendo a los mínimos y máximos de tipo y extensión de las asignaturas, prácticas externas y trabajos fin de Grado, y al derecho de los estudiantes al reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias, según el art. 46.2.1 de la Ley Orgánica 6/2001.

	<b>PRIMERO</b>	<b>SEGUNDO</b>	<b>TERCERO</b>	<b>CUARTO</b>
<b>Formación básica</b>	60 créditos			
<b>Asignaturas obligatorias</b>		60 créditos	Un mínimo de 60 créditos más los créditos de 3º y 4º no cubiertos con asignaturas optativas, prácticas externas o trabajo fin de Grado	
<b>Asignaturas optativas</b>			Hasta 30 créditos de los que 6 créditos son reconocibles por actividades universitarias	
<b>Prácticas externas</b>				Hasta 18 créditos
<b>Trabajo fin de Grado</b>				De 6 a 12 créditos

Tabla 2. Secuenciación de créditos en títulos de Grado.

#### **b) Dobles titulaciones**

De manera armonizada, cabe organizar los planes de estudio de forma que los estudiantes puedan  **cursar de forma simultánea dos títulos**  a partir de segundo curso en el caso de títulos de Grado. Para ello,  **ha de planificarse el diseño de sus planes de estudio para que de sus asignaturas optativas y obligatorias sean reconocibles, al menos, el 62,5 % de los créditos cursados en un título al estudiar el otro (150 créditos en títulos de Grado)** . Este estudio en paralelo ha de permitir que un estudiante curse dos titulaciones matriculándose de un máximo de 78 créditos anuales (60 créditos de la titulación propia y 18 créditos de la segunda), y realizando un semestre de 36 créditos, tras graduarse en la primera titulación, para concluir la segunda titulación.

Para matricularse en un programa de doble titulación el estudiante ha de conseguir, mediante preinscripción, plaza en la segunda titulación. Una vez conseguida podrá

matricularse en una de las dos titulaciones, concediéndose de oficio la simultaneidad de estudios cuando las titulaciones estén ordenadas como doble titulación.

### **c) Estudios a tiempo parcial**

**La secuenciación de un plan de estudios ha de realizarse para permitir que haya estudiantes a tiempo parcial** que puedan matricularse de sólo la mitad de los créditos en un semestre (12 o 18 créditos). Por ello, se han de secuenciar las asignaturas, sobre todo aquellas que exijan requisitos previos para su estudio, de forma que se asegure la posibilidad de cursarla.

### **d) Titulaciones conjuntas por movilidad**

**Se podrán coordinar los planes de estudio de la UEx con los de otras universidades para que exista la posibilidad de obtener un título expedido por cada universidad mediante programas de movilidad** y tras la formalización previa de los convenios institucionales oportunos. Dichos convenios habrán de especificar el número de créditos que se reconocerán por las asignaturas cursadas en la universidad de origen, el número de créditos que deberá cursar el estudiante en la universidad de destino y las asignaturas del plan de estudios concretas que deberá cursar el estudiante visitante.

## ***2. Ordenación de las asignaturas***

### **a) Tamaño de grupos**

**El tamaño de los grupos de las diferentes asignaturas se ha de organizar según el tipo de actividad y presencialidad de cada una de ellas.** Anteriormente, al tratar de la ordenación académica de los créditos ECTS, se han definido cinco tipos de asignaturas según la presencialidad que exijan sus actividades en **tres formas de agrupación: Grupo Grande, Seminario/Laboratorio y Tutorías ECTS** (Tabla 1).

De acuerdo con el actual *Documento de Plantilla*, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de julio de 1997, **el Grupo Grande supone una agrupación de más de 40 estudiantes y su límite para desdoble es de 135 estudiantes. Los grupos de Seminario/Laboratorio se dimensionan en el referido documento en cuatro modalidades que se recogen en la Tabla 3. El desdoble de estos grupos de**

prácticas ha de realizarse según lo determinado en el apartado correspondiente del *Documento de Plantilla* (Tabla 4).

Tipo de prácticas	Estudiantes por grupo
Prácticas clínicas hospitalarias	7
Prácticas en laboratorios o en el campo	15
Prácticas en salas de ordenadores o laboratorios de idiomas	30
Clases de problemas, seminarios, clases de casos prácticos	40

Tabla 3. Tamaño de grupos según el tipo de prácticas.

Tipo de prácticas	Número de grupos							
	2	3	4	5	6	7	8	9
Prácticas clínicas hospitalarias	>9	>14	>24	>32	>40	>48	>56	>64
Prácticas en laboratorios o en el campo	>17	>30	>45	>60	>75	>90	>105	>120
Prácticas en salas de ordenadores o idiomas	>40	>70	>100	>130	>160	>190	>220	>250
Clases de problemas, seminarios, casos prácticos	>60	>100	>140	>180	>220	>260	>300	>340

Tabla 4. Desdoblamiento de grupos de prácticas.

La Subcomisión de Profesorado para la elaboración del *Informe para la Adecuación de la Oferta Formativa de la UEx al Espacio Europeo de Educación Superior*, aprobado por Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2007, llevó a cabo un estudio del que se obtuvieron los porcentajes de los diferentes tipos de asignaturas en los nuevos títulos de Grado según su rama de conocimiento (Tabla 5). Esta propuesta deberá seguirse de forma indicativa en los diversos títulos, debiendo justificarse sólidamente las razones por las que el plan de estudios se desvíe significativamente de esta propuesta orientativa.

Rama de conocimiento	Porcentaje de cada tipo de asignatura <sup>1</sup>					
	I	II	III	IV	V	Total
Arte y Humanidades	55 %	27 %	7 %	6 %	5 %	100 %
Ciencias	32 %	41 %	12 %	5 %	10 %	100 %
Ciencias de la Salud	32 %	41 %	12 %	5 %	10 %	100 %
Ciencias Sociales y Jurídicas	52 %	34 %	7 %	3 %	4 %	100 %
Ingeniería y Arquitectura	25 %	44 %	6 %	10 %	15 %	100 %

Tabla 5. Propuesta de porcentaje medio de los diferentes tipos de asignaturas en los nuevos títulos según ramas de conocimiento.

### b) Adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento

Las asignaturas de los planes de estudios se podrán adscribir, de forma genérica, a todos los Departamentos de la UEx que tengan áreas de conocimiento emparentadas con la materia a la que pertenecen según el Anexo II del R.D. 1393/07.

De forma específica, en sus planes de estudio los Centros propondrán la docencia de las asignaturas siguiendo estos criterios preferentes:

1. Cuando la denominación de la asignatura y las competencias a ella vinculadas sean lo suficientemente precisas para corresponder directamente sólo a un área de conocimiento, el Centro propondrá el área que corresponda.
2. Cuando la denominación de la asignatura sea general y las competencias a ella vinculadas puedan corresponderse con varias áreas de conocimiento, el Centro propondrá la relación de áreas de conocimiento a las que se puede adscribir la asignatura.

### **El Consejo de Gobierno, a la vista de las propuestas de los Centros y los informes de los Departamentos, adscribirá la docencia a las correspondientes áreas.**

Cuando las modificaciones de plantillas de los Centros, los procesos de evaluación de los profesores o las recomendaciones de los procesos de calidad de la UEx lo aconsejen, los Centros podrán proponer al Consejo de Gobierno una nueva adscripción de área.

---

<sup>1</sup> Los porcentajes se han de aplicar a la suma de créditos de asignaturas obligatorias y optativas, no considerándose en él los créditos de prácticas clínica, ni de prácticas externas ni los del trabajo fin de Grado.

## **ANEXO I. Calendario de adaptación de los títulos actuales al nuevo marco**

### ***1. Implantación de los nuevos títulos***

El R.D. 1393/2007 establece que *"en el curso académico 2010/2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones"*. Con el fin de asegurar la continuidad de formación, la UEx puede implantar los nuevos títulos que provengan de la adaptación de los existentes en la actual oferta, en los cursos 2009/10 y 2010/11. Por otra parte, **los trámites de validación conllevan un plazo de seis meses** (art. 25.7 del R.D. 1393/2007). A este calendario obligado han de sumarse los preceptivos trámites de autorización señalados en el artículo 8.2 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 4/2007. Por otro lado, los artículos 16.a 76.h, 87.2.p, 93.a, 107.c, 116.1.f y 137 de los Estatutos de la UEx establecen otro conjunto de trámites que han de cumplimentarse antes del 1 de octubre de 2009 a fin de poder implantar las nuevas titulaciones.

Tendiendo en cuenta esas consideraciones temporales y procedimentales, se seguirá el calendario de actuaciones y de acuerdo con lo establecido en el capítulo III.2 de este documento

#### **a) Acuerdo de inicio: marzo-abril de 2008**

- Acuerdo de inicio del Consejo de Gobierno: marzo de 2008.
- Primera propuesta de los Centros y revisión por el Vicerrectorado de Planificación Académica y las Comisiones de Planificación Académica y Estudios de Postgrado: del 15 de marzo al 15 de abril de 2008.
- Aprobación de las propuestas de adaptación de los Centros y del módulo de formación básica (asignaturas comunes para cada rama de conocimiento) por parte del Consejo de Gobierno: del 15 al 30 de abril de 2008.

#### **b) Elaboración de los planes de estudios: mayo-septiembre de 2008**

- Creación de comisiones de Centro o Intercentros para la elaboración de planes de estudio: antes del 30 de abril de 2008.
- Trabajos de las Comisiones de Centro e Intercentros: de mayo de 2008 al 15 de julio de 2008.

- Revisión por parte de los Vicerrectorados de Planificación Académica y de Calidad y Formación Continua: de 1 de julio a 30 de septiembre de 2008.
- Envío de las propuestas de planes de estudio para su informe por Departamentos: antes del 31 de julio.
- Aprobación de las propuestas por parte de las Juntas de Centro: antes del 30 de septiembre.

**c) Trámites de informes: septiembre-octubre de 2008**

- Informe de los Departamentos: antes del 30 de septiembre.
- Audiencia al Claustro: octubre de 2008.

**d) Trámite de aprobación: noviembre de 2008-julio de 2009**

- Aprobación de las Propuestas de planes de estudios por el Consejo de Gobierno para remitirlas al Consejo de Universidades para su verificación: noviembre de 2008.
- Proceso de Verificación de la nueva titulación por el Consejo de Universidades: diciembre de 2008-mayo de 2009.
- Informe del Consejo Social: junio de 2009.
- Acuerdo de implantación de la Junta de Extremadura: junio de 2009.
- Acuerdo del Gobierno de establecimiento del carácter oficial del título e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos: julio de 2009.
- Publicación del plan de estudios en el *Boletín Oficial del Estado* y en el *Diario Oficial de Extremadura*: julio de 2009.

Para un ágil desarrollo de este proceso, se faculta a los Vicerrectores competentes para la adopción de aquellas disposiciones necesarias para completar la aplicación de estas *Directrices*. Así mismo, se derogan aquellas normativas anteriores de la UEx en aquellos contenidos que contradigan lo dispuesto en estas *Directrices*.

## **2. Extinción de los títulos actuales**

La implantación de los nuevos planes de estudios se realizará año a año. Los planes de estudios anteriores al R.D. 1393/07 **se extinguirán año tras año, desde la implantación de los nuevos títulos. Hasta el 30 de septiembre de 2015** se seguirán realizando exámenes de las asignaturas de estas titulaciones que sigan teniendo estudiantes matriculados.

## **ANEXO II. La garantía de calidad en los planes de estudio**

La garantía de calidad es uno de los pilares fundamentales de la construcción del EEES por el que se exige a las universidades que presten el servicio de la formación superior satisfaciendo las expectativas y necesidades de una sociedad que se mueve en un mundo globalizado, caracterizado por la movilidad, la internacionalización de la formación, la flexibilidad, el acceso masivo a la información y la necesidad del fomento de la innovación y el conocimiento productivo. **Asegurar la calidad de la formación se convierte en una necesidad marcada por la creciente competitividad entre instituciones de educación superior y por la propia sociedad**, que exige a las universidades, en las que deposita su confianza aportándoles recursos, que actúen con transparencia y garantizando que se alcanzan los objetivos marcados para las enseñanzas que imparte.

Las agencias de calidad, como la ANECA (Agencia Nacional para la Evaluación de la Calidad y Acreditación) y la ENQA (*European Association for Quality Assurance in Higher Education*) marcan las directrices para la garantía de calidad de las instituciones universitarias en el EEES. Así, la ENQA, en su criterio 1.2, se refiere a la **aprobación, control y revisión periódica de programas y títulos**. En él se indica que *"es necesario conseguir y mantener la confianza de los estudiantes y de otros agentes implicados en la educación superior, mediante actividades de garantía de calidad eficaces que aseguren que los programas están bien diseñados, que se controlan de manera regular y que se revisan periódicamente asegurando, de ese modo, su relevancia y actualidad permanentes."*

Teniendo esto en cuenta y que, tal como indica el R.D. 1393/2007, los Sistemas de Garantía de Calidad son parte esencial de los nuevos planes de estudio y el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente, de modo que se genere la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, **todos los Centros que deseen hacer una propuesta de títulos, deberán tener elaborado y validado por el Vicerrectorado de Calidad, su Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC)**, de acuerdo al modelo establecido por la UEx través del **Programa AUDIT** de la ANECA. En este SGIC, en el que se ha de identificar a los responsables de llevar a cabo todas las acciones, el modo de implementarlas y el seguimiento de las mismas, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. **Política y objetivos de calidad.** Los Centros deben consolidar una cultura de la calidad apoyada en una política y unos objetivos de calidad conocidos y accesibles públicamente, y en los responsables del SGIC del plan de estudios.

2. **Diseño de la oferta formativa.** Los Centros deben contar con mecanismos que le permitan mantener y renovar su oferta formativa, desarrollando metodologías para la aprobación, el control, la evaluación y la mejora periódica de la calidad de sus enseñanzas. Dichos mecanismos contemplarán adicionalmente la eventual suspensión del título, así como la atención a las sugerencias y reclamaciones. De este modo, el Centro, en sus diferentes niveles organizativos, debe:
  - a. Determinar los órganos, grupos de interés y procedimientos implicados en el diseño, control, planificación, desarrollo y revisión periódica de los títulos, sus objetivos y competencias asociadas.
  - b. Disponer de sistemas de recogida y análisis de información, incluida la procedente del entorno nacional e internacional, que le permita valorar el mantenimiento de su oferta formativa, su actualización o renovación.
  - c. Contar con mecanismos que regulen el proceso de toma de decisiones relativas a la oferta formativa y el diseño de los títulos y sus objetivos.
  - d. Asegurar que se desarrollan los mecanismos necesarios para implementar las mejoras derivadas del proceso de revisión periódica de las titulaciones.
  - e. Determinar el modo (cómo, quién, cuándo) en que se rinden cuentas a los grupos de interés sobre la calidad de las enseñanzas.
  - f. Definir los criterios para la eventual suspensión del título.
  
3. **Desarrollo de la enseñanza y otras actuaciones orientadas a los estudiantes.** Los Centros deben dotarse de procedimientos que le permitan comprobar que las acciones que emprende, incluyendo las prácticas externas y la movilidad, tienen como finalidad esencial favorecer el aprendizaje del estudiante, indicando los mecanismos para garantizar su calidad.
  
4. **Personal académico y de apoyo a la docencia.** Cada Centro debe contar con mecanismos que aseguren que el acceso, gestión y formación de su profesorado y de apoyo a la docencia, se realiza con las debidas garantías para que cumpla con las funciones que le son propias. Debe especificar el procedimiento de evaluación del profesorado y de mejora de su actividad docente.
  
5. **Recursos materiales y servicios.** El Centro debe disponer de mecanismos que le permitan diseñar, gestionar y mejorar sus servicios y recursos materiales para el adecuado desarrollo del aprendizaje de los estudiantes.
  
6. **Resultados de la formación.** Los Centros deben dotarse de procedimientos que les permitan garantizar que se miden, analizan y utilizan los resultados (del aprendizaje, de la inserción laboral y de la satisfacción de los distintos grupos de

interés) para la toma de decisiones y la mejora de la calidad de las enseñanzas, definiendo cómo se realiza el control, la revisión periódica y la mejora continua de los resultados y la fiabilidad de los datos utilizados. Debe, asimismo, establecer el procedimiento de atención a las sugerencias o reclamaciones.

7. **Información pública.** Los Centro debe disponer de mecanismos que les permitan garantizar la publicación periódica de información actualizada relativa a las titulaciones y a los programas que imparten.

### **ANEXO III. Modelo de solicitud de nuevos títulos**

<b>Denominación del Programa Formativo</b>	
<b>Único</b> <input type="checkbox"/> <b>Coordinado</b> <input type="checkbox"/> <b>Conjunto</b> <input type="checkbox"/>	<b>Centro:</b>
<b>Fecha de aprobación por Junta de Centro:</b>	
<b>Título o títulos a que conduce el Programa Formativo</b>	
<b>Título de Grado / de Máster :</b>	
<b>Título de Grado / de Máster :</b>	
<b>Título de Grado / de Máster :</b>	
<b>Título o títulos suprimidos por la implantación</b>	
<b>Justificación del Programa Formativo</b>	
<b>Objetivos Generales del Programa Formativo</b>	
<b>SELECCIÓN Y ADMISIÓN</b>	
<b>Criterios de admisión (sólo en caso de Máster)</b>	
<b>Titulaciones de acceso al Máster:</b>	<b>Formación complementaria</b>
<b>Titulaciones de acceso al Máster:</b>	<b>Formación complementaria</b>
<b>Ofertas de plaza de nuevo ingreso:</b>	
<b>Nº mínimo de alumnos para su impartición:</b>	

<b>PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL TÍTULO</b>		
<b>Distribución de créditos</b>		
<b>Créditos totales:</b>	<b>Regulado por Orden Ministerial: SI / NO</b>	
<b>Créditos comunes a la rama de conocimiento:</b>		
<b>Créditos comunes al programa formativo coordinado o conjunto:</b>		
<b>Prácticas Externas:</b>		
<b>Trabajo fin de titulación:</b>		
<b>Estructura de los estudios</b>		
<b>Módulos comunes al plan formativo</b>		
<b>Módulos</b>	<b>ECTS</b>	
<i>Formación básica</i>	<b>60 cr.</b>	
<i>Formación obligatoria específica</i>		
<i>Formación optativa común</i>		
<b>Módulos específicos de las distintas titulaciones</b>		
<b>Titulación</b>	<b>ECTS obligatorios</b>	<b>ECTS optativos</b>
<b>RECURSOS</b>		
<b>Personal Docente e Investigador</b>		
<b>Profesores Doctores:</b>		
<b>Profesores NO doctores:</b>		
<b>Necesidades de profesorado:</b>		
<b>Infraestructuras</b>		
<b>Aulas grandes:</b>	<b>SUFICIENTES / INSUFICIENTES</b>	
<b>Seminarios:</b>	<b>SUFICIENTES / INSUFICIENTES</b>	
<b>Laboratorios:</b>	<b>SUFICIENTES / INSUFICIENTES</b>	
<b>Equipamientos docentes:</b>	<b>SUFICIENTES / INSUFICIENTES</b>	
<b>Valoración económica de las infraestructuras necesarias:</b>	<b>€</b>	

## **ANEXO IV. Enlaces de interés**

Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/boe-lou.pdf>

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/lo6\\_2001.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/lo6_2001.pdf)

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/rd1393\\_2007.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/rd1393_2007.pdf)

Real Decreto 189/2007, de 9 de febrero, por el que se modifican determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/porroga\\_doctorado.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/porroga_doctorado.pdf)

Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto\\_postgrado.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto_postgrado.pdf)

Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado y el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto\\_gradoyposg.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto_gradoyposg.pdf)

Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto\\_creditos\\_ECTS.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/decreto_creditos_ECTS.pdf)

Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/RD778\\_98.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/RD778_98.pdf)

Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/EstatutosUEX.pdf>

Adaptación de la homologación de los planes de estudio a la Convergencia Europea. Mario de Miguel Díaz (2004). Universidad de Oviedo. Programa de estudios y análisis destinado a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario del Ministerio de Educación y Ciencia.

[http://www.mec.es/univ/html/informes/estudios\\_analisis/resultados\\_2004/ea0024/ea0024.pdf](http://www.mec.es/univ/html/informes/estudios_analisis/resultados_2004/ea0024/ea0024.pdf)

Descriptores de Dublín.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/otros/dublin\\_espanol.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/otros/dublin_espanol.pdf)

Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales (Grado y Máster). ANECA.

[http://www.aneca.es/active/docs/verifica\\_guia\\_gradoymaster\\_080218.pdf](http://www.aneca.es/active/docs/verifica_guia_gradoymaster_080218.pdf)

Informe para la Adecuación de la Oferta Formativa de la UEx al Espacio Europeo de Educación Superior.

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/InformeEEES\\_UEx.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/normativa/InformeEEES_UEx.pdf)

Modalidades de Enseñanza Centradas en el Desarrollo de Competencias. Orientaciones para promover el cambio metodológico en el EEES. Mario de Miguel Díaz. Diciembre 2005. Universidad de Oviedo. Programa de estudios y análisis destinado a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario del Ministerio de Educación y Ciencia.

<http://www.mec.es/univ/proyectos2005/EA2005-0118.pdf>

Propuesta para la renovación de las metodologías educativas. Comisión para la Renovación de las Metodologías Educativas en la Universidad. Consejo de Coordinación Universitaria. Ministerio de Educación y Ciencia.

[http://www.mec.es/educa/ccuniv/html/metodologias/docu/PROPUESTA\\_RENOVACION.pdf](http://www.mec.es/educa/ccuniv/html/metodologias/docu/PROPUESTA_RENOVACION.pdf)

Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales (grado y máster):

[http://www.aneca.es/active/docs/verifica\\_protocoloyplantilla\\_gradomaster\\_080218.pdf](http://www.aneca.es/active/docs/verifica_protocoloyplantilla_gradomaster_080218.pdf)

### **Directrices específicas de profesiones reguladas<sup>2</sup>**

#### **Arquitecto Técnico**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/arquitecto\\_tecnico.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/arquitecto_tecnico.pdf)

*ORDEN ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion\\_arquitecto\\_tecnico.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion_arquitecto_tecnico.pdf)

#### **Enfermería**

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Enfermería.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/enfermeria.pdf>

#### **Fisioterapeuta**

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2008, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Fisioterapeuta.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/fisioterapeuta.pdf>

---

<sup>2</sup> En la versión electrónica de estas Directrices se irán actualizando estas direcciones según aparezcan otras disposiciones que regulen las enseñanzas de las profesiones reguladas.

### **Maestro en Educación Infantil**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/infantil.pdf>

*ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.*

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/12/29/pdfs/A53735-53738.pdf>

### **Maestro en Educación Primaria**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/primaria.pdf>

*ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion\\_primaria.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion_primaria.pdf)

### **Médico**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/medico.pdf>

*ORDEN ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion\\_medico.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion_medico.pdf)

### **Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/secundaria.pdf>

*ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones*

*de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion\\_secundaria.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion_secundaria.pdf)

### **Veterinario**

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Veterinario.*

<http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/veterinario.pdf>

*ORDEN ECI/333/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Veterinario.*

[http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion\\_veterinario.pdf](http://www.unex.es/unex/oficinas/oce/archivos/ficheros/documentos/planestudios/directrices/verificacion_veterinario.pdf)